



Albania, Caquetá, treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintitrés (2.023)

Proceso	<i>Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía</i>
Demandante	<i>Banco Agrario de Colombia S.A.</i>
Apoderado	<i>Julio César Villanueva Vargas</i>
Demandado	<i>Hugo Ferney Trujillo Peña</i>
Radicación	<i>2023-00037 Folio 137 Tomo VII</i>
Auto	<i>Interlocutorio No. 88</i>

De los documentos allegados con la presente demanda -Pagarés- se desprenden obligaciones claras, expresas y exigibles en sumas líquidas en dinero a favor del ejecutante y a cargo del demandado, y como quiera que la demanda cumple con los requisitos establecidos por los artículos 82, 84, 85 y 422 del Código General del Proceso y el título valor base del recaudo ejecutivo es cumplidor de los presupuestos señalados por los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, este Despacho dispondrá librar mandamiento de pago por las sumas descritas en el libelo demandatorio.

Así las cosas, el Juzgado Único Promiscuo Municipal de Albania, Caquetá,

RESUELVE

PRIMERO. - LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. y en contra de HUGO FERNEY TRUJILLO PEÑA, identificado con cedula de ciudadanía No. 17.681.500, mayor de edad, por las siguientes sumas de dinero:

1.- \$11.197.173 por concepto de capital vencido dentro del pagare No. **075016100007531.**

1.1.- \$2.002.825 por concepto de intereses corrientes causados sobre las cuotas vencidas, desde el 09 de septiembre de 2.021 al 18 de mayo de 2.023.

1.2.- Por el valor de los intereses moratorios liquidados sobre el capital a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la superintendencia financiera, causados desde el 19 de mayo de 2.023 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

2.- \$10.999.750 por concepto de capital vencido dentro del pagare No. **075016100008241.**

2.1.- \$1.457.501 por concepto de intereses corrientes causados sobre las cuotas vencidas, desde el 27 de marzo de 2.022 al 18 de mayo de 2.023.

2.2.- Por el valor de los intereses moratorios liquidados sobre el capital a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la superintendencia financiera, causados desde el 19 de mayo de 2.023 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO. -Sobre las costas se resolverá oportunamente.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Único Promiscuo Municipal

TERCERO. -Reconocer personería adjetiva al doctor JULIO CÉSAR VILLANUEVA VARGAS, identificado con la cedula de ciudadanía No. 7.703.673 y tarjeta profesional No. 102.386 del Consejo Superior de la Judicatura, abogado titulado y en ejercicio de su profesión, como apoderado judicial de la parte actora.

Archivar copia de la demanda.

NOTIFIQUESE.-

El Juez,

Firmado Por:
Alexander Jovanny Cardenas Ortiz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Albania - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0737bc16f0982bc785fc2ba0c07dca96c810ac987d61bc1710232eaf81b3c446**

Documento generado en 31/05/2023 11:32:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>